

Quibdó, 28 de enero de 2025

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITSMINA

j02cctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

RADICADO:	27361-31-03-002-2020-00047-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	FABIAN ASPRILLA OREJUELA Y OTROS
DEMANDADOS:	COOTRASANJUAN Y OTROS
ASUNTO:	SOLICITUD EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA

En calidad de apoderado judicial de los demandantes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 307 del C.G.P, solicito amablemente al despacho la ejecución de la sentencia No. 03 del 13 de febrero de 2024 de emitida por este despacho y confirmada mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2024 por el Tribunal Superior de Quibdó, la sentencia confirmada resolvió lo siguiente:

“PRIMERO DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por los convocados al proceso como demandados, excepto la concurrencia de causa y excesiva tasación de perjuicios que se declaran probadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la falta de legitimación en la causa, propuesta por ALLANZ SEGUROS S.A., en contra de COOTRASANJUAN, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por QBE SEGUROS S.A. -hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, conforme a lo dicho en precedencia.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción denominada inexistencia de las obligaciones del objeto del llamado en garantía, propuesta por el señor



(604) 6719738



(57) 315 402 1707

1



dhyr@dhyrasociados.com



www.dhyrasociados.com



Derechoyrazonasociados

EDILBERTO MEJIA GARCIA, en contra de COOTRASANJUAN, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción denominada falta de cobertura material al estar ante un riesgo expresamente excluido de amparo, propuesta por ALLIANZ SEGUROS SA., conforme a lo dicho en precedencia.

SEXTO: DECLARAR civilmente responsable de la afectación sufrida por el señor FABIAN ASPRILLA OREJUELA, a la Cooperativa de Transportadores de la Provincia del San Juan-Cootrasanjuan- y al señor EDILBERTO MEJIA GARCIA, en ocasión a los hechos ocurridos en el corregimiento San Rafael El Dos- Municipio de Unión Panamericana, el día 16 de octubre de 2016, conforme a los antecedentes expuestos.

SEPTIMO: CONDENAR a la empresa Cooperativa de Transportadores de la Provincia del Sari Juan- Cootrasanjuan- y al señor EDILBERTO MEJIA GARCIA, a pagar a los demandantes, los siguientes valores:

Por concepto de perjuicios materiales:

Lucre cesante, \$303,333.00

Por concepto de perjuicios morales:

FABIAN ASPRILLA OREJUELA, en la suma 10 smlmv

FABIO ASPRILLA MOSQUERA y TERESA MOSQUERA OREJUELA 6 smlmv

FABIANA, NAYIBE ASPRILLA MOSQUERA y abuela MARIA ASUNCION MOSQUERA DE ASPRILLA 4 smlmv, para cada una.

OCTAVO. DECLARAR la concurrencia de causas en la producción del daño sufrido por el señor FABIAN ASPRILLA OREJUELA, por tanto, la condena anteriormente impuesta en contra de la empresa Cooperativa de Transportadores de la Provincia del San Juan-Cootrasanjuan- y al señor EDILBERTO MEJIA GARCIA, se reduce en un 50%, por lo finalmente se deberá pagar a los demandantes los siguientes valores:



*Por concepto de perjuicios materiales a la víctima directa:
Lucro cesante \$151,666.00*

Por concepto de perjuicios morales a la víctima directa y su grupo familiar:

- 1°. FABIAN ASPRILLA OREJUELA. 5 smlmv*
- 2° FABIO ASPRILLA MOSQUERA 3 smlmv*
- 3°. TERESA MOSQUERA OREJUELA 3 smlmv*
- 4°. FABIANA ASPRILLA MOSQUERA 2 smlmv*

NOVENO. CONDENAR QBE SEGUROS S.A. -hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A a reembolsar al demandado Cooperativa de Transportadores de la Provincia del San Juan-Cootrasanjuan-, los valores que eventualmente llegase a pagar en virtud de la presente condena hasta el límite de valor asegurado.

DECIMO. NEGAR las pretensiones invocadas contra ALLIANZ SEGUROS S.A. conforme a lo dicho en precedencia.

DECIMO PRIMERO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO. Se codena en costas a la parte demandada, quedando excluidas las aseguradoras, se fijan las agendas en derecho en el 5% de los valores reconocidos.”

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito señor Juez conforme a la providencia indicada anteriormente, se libre mandamiento pago a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas la señora COOTRASANJUAN Y OTROS identificadas plenamente en el proceso por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de perjuicios materiales a la víctima directa:

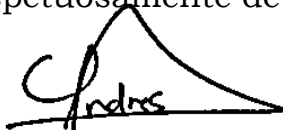
Lucro cesante \$151,666.00



Por concepto de perjuicios morales a la víctima directa y su grupo familiar:

- 1°. FABIAN ASPRILLA OREJUELA. 5 smlmv
- 2° FABIO ASPRILLA MOSQUERA 3 smlmv
- 3°. TERESA MOSQUERA OREJUELA 3 smlmv
- 4°. FABIANA ASPRILLA MOSQUERA 2 smlmv

Respetuosamente de usted,



YESNER ANDRÉS MENA MORENO

CC N° 1. 077.470.014 de Quibdó

T. P. N° 382.212 del C.S de la J



Quibdó, 28 de enero de 2025

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITSMINA

j02cctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

RADICADO:	27361-31-03-002-2020-00047-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	FABIAN ASPRILLA OREJUELA Y OTROS
DEMANDADOS:	COOTRASANJUAN Y OTROS
ASUNTO:	SOLICITUD EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA

En calidad apoderado especial de la parte demandante por medio del presente escrito le solicito amablemente a despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, decrete el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener bajo cualquier denominación los demandados **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PROVINCIA DEL SAN JUAN “COOTRASANJUAN” identificada con NIT 818000299-2; - ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A (Antes QBE SEGUROS) identificada con NIT 860002534-0, y el señor EDILBERTO MEJIA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° ciudadanía N° 18.561.616 en las siguientes entidades crediticias:**

1.- Bancos

- Bancolombia
- Banco Av villas
- Banco Popular
- Banco Bogotá
- Banco Bbva
- Banco Agrario
- Bancoomeva



- Banco Davivienda
- Banco Itaú
- Banco de Occidente
- Banco Colpatria
- Banco Caja Social
- Banco Finandina
- Banco Serfinanza
- Banco Falabella
- Banco gnb Sudameris
- Banco Citibank
- Banco Bancamía

2.- Superintendencia de notariado y registro Públicos

Se oficie a la superintendencia de notariado y registro Públicos con el objeto de que informe al despacho los bienes inmuebles registrados a favor de los demandados y se ordene el embargo de estos.

3.- Otras entidades

Igualmente se decrete la citada medida en las agencias de chances de todo

el país que prestan el servicio de envío y recibo de dinero, con ocasión de las

sumas de dinero que se realicen a favor de los demandados

- SUPERGIROS, correo: servicioalcliente@supergiros.com.co
- GANA, correo electrónico: servicio.cliente@gana.com
- EFECTY, correo: servicioalcliente@efecty.com.co
- SERVIENTREGA: solucionesdiitales@servientrega.com



(604) 6719738



(57) 315 402 1707



dhyr@dhyrasociados.com

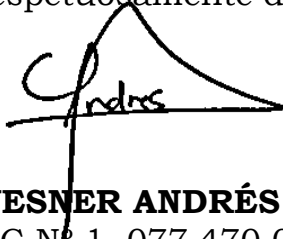


www.dhyrasociados.com



Derechoyrazonasociados

Respetuosamente de usted,



YESNER ANDRÉS MENA MORENO

CC N° 1. 077.470.014 de Quibdó

T. P. N° 382.212 del C.S de la J

